

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá DC, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00579

Sería del caso proveer lo pertinente frente al silencio que guardó el auxiliar de la justicia que representa a la parte demandada y a las personas indeterminadas que pudiesen tener derecho sobre el bien a usucapir, de no ser porque se advierte que la parte actora no ha aportado fotografías que acrediten la fijación de la valla a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, lo que a su vez ha impedido incluir el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- ORDENAR a la parte actora que instale la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 2.- ACREDITAR el cumplimiento de lo anterior, a través de fotografías que así lo corroboren.
- 3.- INGRESAR el asunto al Despacho, cumplido lo anterior por la parte actora, a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 66 fijado el 26 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

Car

Firmado Por:  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44dec63b08956a78936a681a7b8f83d7b5da14b47e64650c712d2987508a678**

Documento generado en 26/05/2023 03:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**